

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 19 de diciembre de 1966 sobre concesión a la firma «Derivados Forestales, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de metanol puro por exportaciones previamente realizadas de Formol 40 por 100.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados Forestales, Sociedad Anónima», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de metanol puro, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de formol 40 por 100, Este Ministerio, conformándose a lo informado propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Derivados Forestales, S. A.», con domicilio en Barcelona (paseo de San Juan, número 15), la importación con franquicia arancelaria de metanol puro, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de formol 40 por 100, en bidones de hierro de 220 kilogramos cada uno aproximadamente.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada dos kilogramos de formol 40 por 100 exportado podrá importarse con franquicia arancelaria un kilogramo de metanol puro.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de agosto de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden minis-

terial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de diciembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BARCELONA

El señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número catorce de los de esta ciudad de Barcelona, en los autos de juicio verbal sobre reclamación de alimentos provisionales de que se hará mérito dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiadas dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, El ilustrísimo señor don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número catorce de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María Mañosa Font, mayor de edad, casada, sin profesión y vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle de Santa Matilde, número 6, representada por el Procurador don José Ignacio de Anzizu Borrell y dirigida por el Letrado señor Vergés, y de la otra, don Anacleto Herrero Palazón, en ignorado paradero y que no ha comparecido en los presentes autos, sobre reclamación de alimentos provisionales...

Fallo: Que estimando en parte la demanda de alimentos provisionales, debe fijar los mismos en la suma de seis mil pesetas, pagaderas por mensualidades anticipadas, condenando al demandado al pago de dicha pensión alimenticia y absolviéndole de la petición relativa a las anteriores no fijadas, ya que en este punto se deniega la demanda y no se concede eficacia a las que pudieran haber sido devengadas desde 1962 a 1966, todo ello sin perjuicio de establecer en el declarativo correspondiente los alimentos definitivos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Mariscal de Gante. Rrubricado. Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por

el ilustrísimo señor don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número catorce de los de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el siguiente día de su fecha, de todo lo que doy fe. Barcelona, veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—Ante mí, Julián Ruiz. Rubricado.»

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado, don Anacleto Herrero Palazón, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Barcelona a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Julián Ruiz.—7.601-C.

#### MADRID

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado, Juez de Primera Instancia número trece de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda sobre secuestro y posesión interina, promovida por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor De las Alas Pumariño, contra los desconocidos herederos y causahabientes de doña Angeles Muñoz Acosta, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y término de quince días de la finca hipotecada que luego se describirá, cuyo remate tendrá lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado de Primera Instancia y en el de igual clase de Cazalla de la Sierra el día 10 de febrero próximo, a las once treinta horas. Finca objeto de subasta:

En Cazalla de la Sierra.—Edificio destinado a vivienda e industria, actualmente señalado con el número sesenta y siete de la calle de Daoiz, con fachada también a la de Velarde, con una superficie de cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados, y linda: por la derecha de su entrada, con Amparo Pérez Pozo y la de Antonio Sánchez Ruda y con la calle de

Velarde, a la que tiene puertas accesorias; por la espalda, con el arroyo de la Teneria, hoy egido del Judío, y por la izquierda, con casa de Blas Báez Garzón.

Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra al tomo 397, libro 78, folio 113, finca 498, inscripción trigésima.

#### Condiciones de la subasta:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento sesenta mil pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

La consignación del precio se verificará en los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Los títulos, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ningún otro.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Al propio tiempo, y mediante el presente anuncio se cita también a dicha subasta a los desconocidos herederos o causahabientes de la deudora, doña Angeles Muñoz Acosta, no sólo para que tengan conocimiento de ella, sino para que

puedan obtener la suspensión, previo pago de su débito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con quince días de antelación por lo menos al señalado para la subasta, se expide el presente, que firmo en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Manuel García.—Visto bueno: El Juez, Aurelio Valenzuela.—3.444-1.

#### ZARAGOZA

Don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Zaragoza.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 181 de 1964 a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador don Jesús Romeo Cantín, que litiga en concepto de pobre, contra doña Rosa Abad Marro, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Estadilla (Huesca), en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, y para la que sirve de tipo el 75 por 100 de la primera, las siguientes fincas hipotecadas:

1.<sup>a</sup> Casa señalada con el número 5 de la calle Mayor; consta de planta baja, con bodega, corrales (cubierto y descubierta) y de tres pisos; su extensión superficial es de trescientos metros cuadrados y linda: por la derecha, entrando, Sur, con casa de Mariano Balle; por la izquierda, Norte, con la de Federico Coll y de José Salas; por la espalda, Este, con travesía de Palomeque y de Vicente Amat. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tamarite de Litera, al tomo 105 del archivo, libro 8, folio 139, finca número 765, inscripción cuarta. Tipo de subasta, 105.600 pesetas.

2.<sup>a</sup> Fundo llamado El Chinebro, de riego, en la partida de Arias, de dos hectáreas cincuenta y siete áreas cincuenta y dos centiáreas, lindante: por Este, con tierras de José Roméu; Sur, camino de la Ribera Honda; Oeste, carretera, y Norte, con cantera y camino de la Ribera. Inscrita en el propio Registro, a iguales tomo y libro, folio 140, finca 766, inscripción cuarta. Tipo de subasta, 82.084,50 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro fundo en la partida Las Cremadas, de secano, de dos hectáreas ochenta y seis áreas, veinte centiáreas, lindante: al Este, con Francisco Bardají; Sur, camino llamado de Santa María; Oeste, Rosa Abad, y Norte, Baltasar Esluga. Inscrita en el propio Registro, a iguales tomo y libro, folio 142, finca 767, inscripción segunda. Tipo de subasta, 12.127,50 pesetas.

4.<sup>a</sup> Casa número 36 de la calle de San Juan y partida camino Carrodilla, con un huerto de secano, conejar, un trozo de terreno y una plazuela contiguos; que todo forma una finca, de superficie total 1.187,44 metros cuadrados, de los que corresponden 288,26 metros cuadrados a la casa, 120 metros cuadrados al trozo de terreno y 282,24 metros cuadrados a la plazuela, 184,96 metros cuadrados al huerto y 311,88 metros cuadrados al conejar. Linda todo: Por la derecha, entrando, con Luciano Vidal; izquierda, Vicente Cros, y espalda, camino de Carrodilla. En el patio de esta finca hay una fábrica o molino de aceite, que constituye una finca independiente, y pertenece a don Francisco Garuz Oncinos. Inscrita en el propio Registro al tomo 169 del archivo, libro 11 de Estadilla, folio 75, finca 1.114, inscripción tercera. Tipo de subasta, pesetas 82.590.

Las fincas descritas se hallan situadas en término municipal de Estadilla.

La subasta tendrá lugar el día 3 de febrero de 1967, a las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juz-

gado y en el Juzgado de igual clase de Barbastro, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no excedan del tipo de subasta; que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho de la entidad actora, de concurrir a la subasta sin hacer depósito; que las respectivas consignaciones se devolverán a sus dueños después del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como precio o parte del precio de la venta; que los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los gastos de subasta y posteriores serán de cargo del rematante, con inclusión del pago del impuesto correspondiente y pago de laudemios, si los hubiere.

Dado en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Ricardo Mur Linares.—El Secretario (ilegible).—5.858-E.

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal*

#### Juzgados civiles

LOPEZ BLANCO, José María; nacido en Oroso (La Coruña) el 7 de noviembre de 1946, hijo de Avelino y María Purificación, sin profesión conocida últimamente vecino de Barcelona, Conde del Asalto, 78; procesado en el sumario número 45 de 1966; comparecerá ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de San Sebastián dentro del término de diez días. (6.701.)

#### ANULACIONES

##### Juzgados militares

El Juzgado Permanente Plenario del Departamento Marítimo de Cádiz deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en la causa número 110 de 1965. Rafael Raffo Gómez.—(6.705.)

##### Juzgados civiles

El Juzgado de Instrucción número 5 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente a los procesados en el sumario número 661 de 1966, Dionisio Godoy Sierra y Luis Navarro Carmona.—(6.694.)

El Juzgado de Instrucción número 10 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario número 79 de 1965, Manuel Piñera García.—(6.695.)

El Juzgado de Instrucción número 2 de Granada deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en el sumario número 425 de 1965, Ricarda Burdaspar Callejas.—(6.697.)

#### EDICTOS

##### Audiencias Provinciales

En el rollo número 247 de las diligencias preparatorias número 15 de 1966, que conforme a la Ley de 24 de diciembre de 1962 inició el Juzgado de Instrucción de Bermillo de Sayago (Zamora), por conducción culposa, contra Eugenio Sastre Guarido, hijo de Florentino y de Primitiva, de treinta y ocho años de edad, casado, tornero, natural de Escuadro de Sayago (Zamora) y residente en Alemania, Witen, calle Eskardt, número 6, se le cita de comparecencia en esta Audiencia para el día 20 del próximo enero, a las once horas, en que está señalado el juicio oral de precisadas diligencias, pudiendo de no comparecer, hacerse representar en legal forma, y si no lo verifica continuará el procedimiento en rebeldía con los profesionales que ya tiene designados para su representación y defensa.

Zamora, dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Magistrado (ilegible).—(6.684.)

En el rollo número 283 de las diligencias preparatorias número 50 de 1966, que conforme a la Ley de 24 de diciembre de 1962, inició el Juzgado de Instrucción de Benavente (Zamora), por daños en colisión de vehículos, en las que se dirige el procedimiento por el Ministerio público, contra Lucien Durance, de treinta y ocho años de edad, casado, Gerente de una Sociedad, hijo de León y de Lucía, natural y vecino de Nantes (Francia), con domicilio en avenida Edison, número 66, para el que, como responsable en concepto de autor de un delito de culpa con infracción de Reglamentos del apartado d) del artículo tercero de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, en relación con el artículo 18 del Código de la Circulación, solicita la pena de tres meses de privación del carnet de conducir, pago de costas e indemnización de 3.000 pesetas a Mme. Veuve Durance León, y 35.000 a Manuel López Farpón, se ha mandado hacer saber al mismo por este medio que para el día 20 del mes de enero de 1967, a las once horas, se ha señalado la celebración de las sesiones del juicio oral, cuya apertura se había acordado por auto de 31 de octubre último, y que previamente comparecerá o se hará representar dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y que caso de no verificarlo continuará el procedimiento en rebeldía y se le designarán de oficio Procurador y Abogado para su representación y defensa.

Zamora, diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Magistrado (ilegible).—(6.683.)

En el rollo número 200 de las diligencias preparatorias número 112 de 1966 del Juzgado de Zamora, por culpa con infracción de Reglamentos del apartado d) del artículo 3.º de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, en relación con el artículo 25 del Código de la Circulación, en su apartado e), en las que aparece inculcado Armando Solís Fernández, de treinta y tres años de edad, casado, chófer, y vecino de Bélgica pueblo de Diegme, avenida Feldheimlaan, número 12, y que accidentalmente residió en San Mamés-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), España, se ha mandado hacer saber al mismo por este medio que para el día 20 del mes de enero de 1967, a las once horas, se ha señalado la celebración del juicio oral de repetidas diligencias, para el que se le cita de comparecencia, que si no verifica ni se hace representar en forma, continuará el procedimiento en rebeldía con los profesionales que tiene designados para su representación y defensa.

Zamora, diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Magistrado (ilegible).—(6.685.)